

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-09-392

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 10 de septiembre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el *“sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que, el artículo 355 de la norma ibidem determina en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su artículo 14 en su literal a), dispone que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas, públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)”*;
- Que, el artículo 17 de la norma ibidem, manifiesta que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*;

- Que, el artículo 18 de la LOES, establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*
- Que, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;"*
- Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, emitido por la titular del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, considerando la declaratoria del COVID-19 (enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus) como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo del 2020; mediante Resolución Nro. 20-03-143, realizada en sesión extraordinaria del 11 de marzo del año en curso, resolvió adoptar diversas medidas, orientadas a velar por el bienestar y la salud de la Comunidad Politécnica, las cuales entraron en vigencia desde el 17 de mayo del



- presente año, las mismas que serán actualizadas de acuerdo a la coyuntura que se presentare;
- Que, mediante resolución Nro. 20-03-144 de fecha 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico, resolvió emitir los lineamientos para el dictado de clases para estudiantes de grado y postgrado de la Espol, frente al COVID-19;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19. La disposición general primera de la Normativa (última reforma al 30 de julio de 2020) determina: *“PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”*
- Que, mediante Resolución Nro.20-03-150, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, resolvió *“APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación”*.
- Que, el Consejo Politécnico de la ESPOL mediante resolución Nro. 20-04-224, de 09 de abril de 2020, adoptó varias medidas de orden académico, con la finalidad de afrontar el cambio de modalidad de estudios tanto en el nivel de grado como de posgrado, debido a la severa crisis sanitaria provocada por la pandemia causada por la grave enfermedad COVID-19;
- Que, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con la finalidad de precautelar el bienestar y la salud de sus estudiantes, mediante resolución Nro. 20-07-332 de fecha 30 de julio de 2020 aprobó el cambio de modalidad de estudios a asistencia virtual para grado y postgrado durante el segundo semestre del período académico 2020-2021.
- Que, debido al cambio transitorio a la modalidad de estudios virtuales, en particular en el nivel de grado, se consideró necesario establecer la regulación transitoria pertinente para la revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19, observando en lo pertinente lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y en el Reglamento de Grado de la Espol;



Que, la Comisión de Docencia, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2020 conoció y analizó la propuesta citada en el considerando anterior, luego de lo cual resolvió remitirla al Consejo con recomendación favorable No. C-Doc-2020-200;

Que, el Consejo Politécnico conoció y debatió la propuesta de regulación sobre la Revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19 con vigencia desde el PAO 2020-2, la cual es acogida en todas sus partes; y,

En uso de sus atribuciones determinadas según la letra e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la regulación sobre la **Revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19**, y disponer que se incluya en el documento: **MEDIDAS ANTE LA COVID-19 EN EL ÁMBITO ACADÉMICO**, en los siguientes términos:

“Revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19

Durante los periodos académicos que se desarrollen en el marco de la transitoriedad por las medidas ante la COVID-19, el proceso de recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en formato físico o digital, se realizarán conforme a lo que a continuación se detalla:

Los instrumentos de evaluación sujetos a recalificación son los siguientes:

- a. Los exámenes en formato físico o digital, realizados de forma sincrónica y en poder del profesor.*
- b. Otros instrumentos de evaluación en formato físico o digital, en poder del profesor y realizados de forma sincrónica, con una ponderación igual o mayor al 25% de la calificación que el profesor debe registrar en el Sistema Académico de la Espol, en cualquiera de las evaluaciones dentro del periodo académico.*



El estudiante podrá solicitar, en forma debidamente motivada al Subdecano la recalificación, dentro de los tres (3) días laborables posteriores a la fecha de publicación de la calificación en el Sistema Académico.

El Subdecano designará a un profesor que procederá a realizar la recalificación solicitada, con base en los documentos en poder del profesor de la asignatura, curso o equivalente. Para este efecto, el profesor de la asignatura deberá remitir a la secretaria de la unidad académica el examen o instrumento de evaluación sujeto a la recalificación, las políticas de curso, y demás información relevante en el término de dos (2) días.

El profesor designado deberá remitir a la secretaria de la unidad académica el resultado de la recalificación en el término de tres (3) días, posteriores a la recepción del examen o instrumento de evaluación. La calificación que establezca el profesor designado será inapelable y se registrará en el Sistema Académico de la Espol.

El Subdecano deberá remitir a la Secretaría Técnica Académica la documentación de soporte (solicitud del estudiante, examen o instrumento de evaluación recalificado, desglose de calificaciones) y la calificación que deberá asentarse en el Sistema Académico de la Espol.”

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab María José Quintana Aguilera
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)

